



Universidad de Granada

PROTOCOLO DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA PARA LA UTILIZACIÓN CON FINALIDAD DOCENTE O INVESTIGADORA DE MATERIALES OBJETO DE DERECHOS DE AUTOR

Preámbulo

En los últimos años el desarrollo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación han permitido a las Universidades la adopción de políticas de acceso abierto, la virtualización de parte de la actividad docente y la adquisición y uso de recursos electrónicos. Estas prácticas pueden provocar que, accidentalmente, se produzcan infracciones no deseadas de la normativa reguladora de los derechos de propiedad intelectual.

La Universidad de Granada en su función de servicio público manifiesta un absoluto compromiso con el respeto al derecho de autor.

Como consecuencia de ese compromiso surge este Protocolo, cuya aplicación incluye a las plataformas virtuales de enseñanza, y en general abarca a todo documento albergado en cualquier web alojada en los servidores de la Universidad o en cualquier repositorio de la Institución, y se adapta a la Ley 21/2014, de 4 de noviembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. El documento se complementa con un Anexo con los conceptos y respuestas a los casos más frecuentes que pueden presentarse en esta materia, basado en el documento de REBIUN (2008), ampliado y adaptado a la Ley 21/2014, antes mencionada.

Este Protocolo es de actuación para toda la comunidad de la UGR cuando, en cumplimiento de sus fines de investigación, docencia y aprendizaje, se utilicen materiales susceptibles de estar sujetos a derechos de propiedad intelectual de sus autores. Dada la complejidad del tema, se disponen indicaciones aclaratorias para paliar las dudas que puedan surgir acerca de cuándo estas actuaciones tendentes a poner a disposición del estudiante o de la comunidad científica materiales que favorezcan el proceso formativo o investigador, pueden o no entrar en conflicto con los derechos derivados de la propiedad intelectual de sus autores, aun cuando tan solo se realice en el marco de una intranet universitaria.



Universidad de Granada

En virtud de lo anterior, la Universidad de Granada establece a nivel general las siguientes indicaciones para su comunidad universitaria a la hora de reproducir, distribuir, transformar o comunicar públicamente una obra en plataformas virtuales de enseñanza, repositorios institucionales o temáticos y webs de la Institución:

I. Copia o escaneado, sin modificaciones, de libros, artículos o materiales protegidos por la propiedad intelectual y puesta a disposición de los estudiantes

1. Regla básica: necesidad de contar con previa autorización.

Sólo podrán ponerse a disposición de los estudiantes ficheros que contengan la totalidad o partes de libros, artículos o materiales (sonoros, audiovisuales...) que estén protegidos por la Ley de Propiedad Intelectual cuando **se haya obtenido previamente la autorización** para ello:

- a) Del autor de la obra; o,
- b) De la editorial o entidad de gestión de derechos (SGAE, CEDRO...), en el supuesto de que los derechos de propiedad intelectual o su gestión les corresponda.

El consentimiento de los titulares de los derechos de propiedad intelectual para la puesta a disposición *on-line* de sus obras como material docente deberá formalizarse a través del oportuno contrato de cesión de derechos de propiedad intelectual. Si una vez publicado el material, se recibiera una petición de su autor solicitando su retirada, deberá procederse a su eliminación de manera inmediata.

Las revistas y otros contenidos licenciados por la Biblioteca de la Universidad de Granada podrán ser utilizados por el personal docente, dentro de los términos establecidos en cada licencia.

2.- Excepción: la cita y la ilustración para la enseñanza

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, será posible utilizar una determinada obra sin contar con el previo consentimiento del titular de los derechos de propiedad intelectual siempre que se cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos

- **Cita.** La Ley de Propiedad Intelectual permite la inclusión en una obra propia de fragmentos de otras obras ajenas de naturaleza escrita, sonora o audiovisual, así como de obras aisladas de carácter plástico, fotográfico figurativo o análogo, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:



Universidad de Granada

- a) Las obras ajenas ya deben estar divulgadas, debiendo entenderse que lo están aquellas obras que se han hecho accesibles al público general.
- b) La inclusión de las obras ajenas debe realizarse a título de cita o para su análisis, comentario o juicio crítico.
- c) Tal utilización sólo podrá realizarse con fines docentes o de investigación en la medida justificada por el fin de esa incorporación.
- d) En todo caso debe indicarse la fuente y el nombre del autor de la obra ajena utilizada.

En consecuencia, la utilización de material ajeno deberá ajustarse a lo siguiente:

- El texto, la imagen o la fotografía que se pretenda utilizar debe quedar incorporado en la **obra propia** pasando a ser tan sólo una pequeña parte de ésta siendo necesario, además, **introducir explicaciones previas o posteriores que justifiquen la inserción de la obra ajena**, intercalando entre los distintos párrafos recopilados, acotaciones del profesor donde se realicen aclaraciones, comentarios precisiones o juicios críticos.
 - Debe aplicarse un criterio de proporcionalidad: no debe reproducirse más material del que sea necesario para ilustrar la cuestión objeto de estudio.
 - En el caso de textos, en ningún caso debe reproducirse la totalidad de la obra ajena.
 - En el caso de imágenes o fotografías, sólo pueden utilizarse obras aisladas, nunca repertorios o colecciones completas.
 - Siempre debe indicarse la fuente y el nombre del autor de la obra ajena utilizada.
- **Ilustración.** La Ley permite reproducir, distribución y poner a disposición de los estudiantes *on line* **pequeños fragmentos** de obras de naturaleza escrita, sonora o audiovisual u **obras aisladas** de carácter plástico o fotográfico siempre que se haga para ilustrar en la enseñanza o con fines de investigación y se cumplan los siguientes requisitos:
- a) Debe indicarse la fuente y el nombre del autor de la obra ajena utilizada, salvo que sea imposible.
 - b) Las obras ajenas ya deben estar divulgadas y no tener la condición de libro de texto, manual universitario o publicación asimilada, salvo en dos situaciones excepcionales:
 - Actos de reproducción para la comunicación pública, incluyendo el propio acto de comunicación pública, que no supongan la puesta a



Universidad de Granada

disposición ni permitan el acceso de los destinatarios a la obra o fragmento. En estos casos deberá incluirse expresamente una localización desde la que los alumnos puedan acceder legalmente a la obra protegida.

- Se realicen copias exclusivamente entre el personal investigador colaborador de cada proyecto específico de investigación y en la medida necesaria para este proyecto.

Además, **a partir del 5 de noviembre de 2015**, la Ley permitirá al personal de la Universidad, siempre que se realice con sus propios medios y únicamente para la ilustración con fines educativos y de investigación científica, reproducir, distribuir y poner a disposición de los estudiantes *on line* obras o publicaciones, impresas o susceptibles de serlo, que se limiten a un **capítulo de un libro, artículo de una revista o extensión equivalente y asimilable al 10 por ciento del total de la obra** cuando concurren, al menos, una de las siguientes condiciones:

- a) la distribución de las copias se haga, exclusivamente, entre los alumnos y personal docente o investigador de la Universidad de Granada;
- b) solo los alumnos y el personal docente o investigador de la UGR puedan tener acceso a la obra, a través de redes internas y cerradas, o en el marco de un programa de educación a distancia ofertado.

Ahora bien, esta posibilidad dependerá de la que Universidad de Granada abone la correspondiente remuneración a CEDRO, salvo que se trate de obras respecto de las que:

- *La Universidad de Granada ostenta los derechos de propiedad intelectual*
- *Exista un acuerdo específico entre titular del derecho y Universidad*

II. Enlaces (links) a páginas web que contienen documentos o materiales de interés para los estudiantes

En principio, el simple enlace (link) a un documento, video, imagen o fotografía que pueda tener interés docente y que sea accesible en una página web abierta al público no exige solicitar permiso a su titular de derechos siempre que:

- a) La obra se haya puesto en la red con el consentimiento del titular de los derechos



Universidad de Granada

- b) Se facilite el acceso a la obra mediante el mismo método técnico utilizado originariamente por el titular de los derechos ('streaming', descarga...) y
- c) No se dirija a un público nuevo o diferente al pretendido por el titular de derechos.

En cualquier caso, para minimizar en lo posible cualquier riesgo de infracción, resulta altamente recomendable:

- Acompañar el enlace de una breve cita y un comentario que explique, brevemente, el contenido al que se enlaza; y
- Hacer mención expresa, de ser posible, de la fuente y el autor.

III. Materiales que no son objeto de propiedad intelectual

De acuerdo con la normativa en materia de propiedad intelectual no son objeto de propiedad intelectual los siguientes materiales:

- a) Cualquier disposición legal o reglamentaria, incluidos sus proyectos, publicada en el DOCE, BOE, BORME, BOP, BOPI y en los Boletines Oficiales de las Comunidades Autónomas, etc.
- b) Las resoluciones judiciales (Autos, Decretos, Providencias, Sentencias, etc.), recomendándose utilizar con carácter preferente los documentos directamente dictados por los órganos judiciales competentes y, en su defecto, los textos contenidos en las bases de datos públicas (por ejemplo, el CENDOJ: <http://www.poderjudicial.es/search/index.jsp>).
- c) Actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de organismos públicos, como los Informes del Banco de España, Dictámenes del Consejo de Estado, etc.
- d) Las traducciones oficiales de cualquiera de los documentos incluidos en las letras a) a c) anteriores.

IV. Materiales con licencias de libre acceso.

Con el fin de facilitar el acceso abierto a la información y al conocimiento de sus obras, algunos autores divulgan sus obras y las hacen accesibles mediante licencias de uso de tipo "copyleft". Estas licencias indican claramente a las personas que quieran utilizarlas de qué permisos disponen y en qué condiciones.

Una de las licencias más utilizadas es la propuesta por la Fundación *Creative Commons*, que permite reproducir, distribuir, comunicar



Universidad de Granada

públicamente, e incluso, en algunas ocasiones, transformar la obra y comercializarla.

V. Tesis doctorales

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, la tesis doctoral consiste en un trabajo original de investigación elaborado por el candidato en cualquier campo del conocimiento. La tesis debe capacitar al doctorando para el trabajo autónomo en el ámbito de la I+D+i.

En relación con los derechos de explotación en exclusiva del autor de la tesis doctoral, la normativa indica:

- a) Una vez aprobada la tesis doctoral, la universidad se ocupará de su archivo en formato electrónico abierto en un repositorio institucional...
- b) En circunstancias excepcionales determinadas por la comisión académica del programa, como pueden ser, entre otras, la participación de empresas en el programa o Escuela, la existencia de convenios de confidencialidad con empresas o la posibilidad de generación de patentes que recaigan sobre el contenido de la tesis, las universidades habilitarán procedimientos para desarrollar su defensa y archivo que aseguren la no publicidad de estos aspectos.

VI. Obras de dominio público.

Las obras de dominio público son aquellas en que los derechos de explotación del autor se han extinguido y, por tanto, pueden ser utilizados por cualquier persona, siempre que respete la autoría y la integridad de la obra.

Con carácter general, los derechos de explotación se extinguen a los 70 años después del fallecimiento del autor, a contar desde el 1 de enero del año siguiente al fallecimiento o declaración de fallecimiento, o a los 80 años, si se trata de creaciones anteriores al 7 de diciembre de 1987.

No obstante este término de protección varía según el tipo de obra:

- a. Obras póstumas, seudónimas y anónimas: 70/80 años desde su divulgación lícita (según esta sea anterior o posterior al 7 de diciembre de 1987). Cuando antes de cumplirse este plazo fuera conocido el autor, bien porque el seudónimo que ha adoptado no deje dudas sobre



Universidad de Granada

- su identidad, bien porque el mismo autor la revele, será de aplicación el plazo general.
- b. Obras en colaboración: toda la vida de los coautores y 70/80 años desde la muerte o declaración de fallecimiento del último coautor superviviente (según esta sea anterior o posterior al 7 de diciembre de 1987).
 - c. Obras musicales con letra, los derechos de explotación durarán toda la vida del autor de la letra y del autor de la composición musical y 70/80 años desde la muerte o declaración de fallecimiento del último superviviente, siempre que sus contribuciones fueran creadas específicamente para la respectiva composición musical con letra.
 - d. Obras colectivas: 70/80 años desde la divulgación lícita de la obra protegida (según esta sea anterior o posterior al 7 de diciembre de 1987).
 - e. Obras publicadas por partes, volúmenes, entregas o fascículos, que no sean independientes y cuyo plazo de protección comience a transcurrir cuando la obra haya sido divulgada de forma lícita, dicho plazo se computará por separado para cada elemento.
 - f. Programas de ordenador: Cuando el autor sea una persona natural, 70/80 años después del fallecimiento del autor (según esta sea anterior o posterior al 7 de diciembre de 1987); cuando el autor sea una persona jurídica, 70/80 años, computados desde el día 1 de enero del año siguiente al de la divulgación lícita del programa o al de su creación si no se hubiera divulgado.
 - g. Los derechos de explotación reconocidos a los artistas intérpretes o ejecutantes tendrán una duración de 50 años, computados desde el día 1 de enero del año siguiente al de la interpretación o ejecución. No obstante, si, dentro de dicho período, se publica o se comunica lícitamente al público, por un medio distinto al fonograma, una grabación de la interpretación o ejecución, los mencionados derechos expirarán a los cincuenta años computados desde el día 1 de enero del año siguiente a la fecha de la primera publicación o la primera comunicación pública, si ésta es anterior. Si la publicación o comunicación pública de la grabación de la interpretación o ejecución se produjera en un fonograma, los mencionados derechos expirarán a los 70 años computados desde el día 1 de enero del año siguiente a la fecha de la primera publicación o la primera comunicación pública, si ésta es anterior.
 - h. Los derechos de los productores de fonogramas expirarán 50 años después de que se haya hecho la grabación. No obstante, si el fonograma se publica lícitamente durante dicho período, los derechos expirarán 70 años después de la fecha de la primera publicación lícita. Si durante el citado período no se efectúa publicación lícita alguna pero el fonograma se comunica lícitamente al público, los derechos expirarán 70 años después de la fecha de la primera comunicación lícita al público. Todos los plazos se computarán desde el 1 de enero del año



Universidad de Granada

siguiente al momento de la grabación, publicación o comunicación al público.

- i. En las obras audiovisuales, los derechos de explotación reconocidos a los productores de la primera fijación de una grabación audiovisual será de 50 años, computados desde el día 1 de enero del año siguiente al de su realización. No obstante, si, dentro de dicho período, la grabación se divulga lícitamente, los citados derechos expirarán a los 50 años desde la divulgación, computados desde el día 1 de enero del año siguiente a la fecha en que ésta se produzca.
- j. Respecto de las meras fotografías o reproducciones obtenidas por procedimiento análogo a aquéllas, cuando ni unas ni otras tengan el carácter de obras protegidas por los derechos de autor (carezcan de originalidad): 25 años computados desde el día 1 de enero del año siguiente a la fecha de realización de la fotografía o reproducción.



CONCEPTOS Y RESPUESTAS A LOS CASOS MÁS FRECUENTES QUE PUEDEN PRESENTARSE

I. Conceptos

1. Derechos de Autor

¿Qué es el derecho de autor?

Según el artículo 1 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (en adelante TRLPI), el derecho de autor o propiedad intelectual, es aquella propiedad que nace asociada a las creaciones de la mente humana.

Para que el autor o creador pueda proteger las obras originales que realiza, la propiedad intelectual le hace titular de los siguientes derechos:

- los llamados derechos morales (artículos 14 a 16 del TRLPI), derechos que son irrenunciables e inalienables
- los derechos de explotación (artículos 18 a 21 del TRLPI), entre los que se incluyen el derecho a reproducir su obra, a distribuirla, a hacer comunicación pública de ella y el derecho a transformarla. Estos derechos pueden cederse a terceros.

Todos estos derechos son de carácter exclusivo, de forma que permiten al autor decidir si quiere autorizar o prohibir que terceras personas realicen actos de explotación de su obra, si quiere autorizar o prohibir que la reproduzcan, o que la distribuyan, o que la transformen, etc.

La Ley de la Propiedad Intelectual establece límites o excepciones al derecho de autor, en ocasiones supliendo la voluntad del autor de la obra y autorizando esos actos de explotación, dando cobijo así a intereses de carácter general, cultural o social.

¿Cómo puedo saber quién es el titular de los derechos de autor de una obra protegida?

El titular de una obra protegida es su creador, es decir, el autor.

Ahora bien, los derechos de explotación (derecho a autorizar o prohibir que la obra se reproduzca, distribuya, transforme o se ponga a disposición del público) son derechos que pueden cederse.



Universidad de Granada

El autor de una obra puede perfectamente pactar con un tercero la cesión de esos derechos (por ejemplo, cuando un escritor acuerda con su editor, vía el contrato de edición, la cesión de los derechos necesarios para que el autor la edite y la ponga a la venta, mínimo deberá cederle los derechos de reproducción, para que pueda hacer copias de la obra, y de distribución, para que pueda poner las copias a la venta).

En ese caso, debemos tener en cuenta que el titular de los derechos cedidos no será ya el autor sino aquél sujeto a quién se los haya cedido (en el ejemplo, sería el editor). La cesión que realice el autor a un tercero puede tener o no carácter de exclusiva en función de si se reserva o no la posibilidad de ceder a más de un sujeto sus derechos. En todo caso, cuando recabamos la autorización es muy importante:

- que quien nos autoriza esté legitimado para ello, es decir, que es el titular o alguien autorizado para actuar en su nombre (por ejemplo, una entidad de gestión)
- que tenemos la autorización de todos los autores que han intervenido en la obra si esta es una obra que se ha escrito en colaboración
- que el autor no ha cedido previamente a terceros, y con carácter de exclusiva, sus derechos ya que su autorización no sería válida (no se puede disponer de un derecho que no se tiene)

Una alternativa ágil a la identificación de titulares la encontramos en los repertorios de obras de las entidades de gestión. Dichas instituciones, representan a multitud de titulares que las mandatan para actuar en su nombre.

2. Reproducción de una obra

¿Cuándo estoy reproduciendo una obra?

Se entiende por reproducción la fijación directa o indirecta, provisional o permanente, por cualquier medio y en cualquier forma, de toda la obra o de parte de ella, que permita su comunicación o la obtención de copias.

En el ámbito académico y de investigación se llevan a cabo actos de reproducción de obras en multitud de circunstancias, por ejemplo:

- cuando fotocopiamos
- cuando digitalizamos
- cuando pasamos una obra de un soporte a otro (por ejemplo, hacemos copia de un CD a un DVD, o de un DVD a otro DVD)
- cuando imprimimos una obra



Universidad de Granada

- cuando guardamos una copia de una obra en el disco duro de un ordenador, o en una memoria externa (pendrive), o en el servidor de nuestra institución, etc.

3. Distribución de una obra

¿Cuándo estoy distribuyendo una obra?

Según el artículo 19 del TRLPI, se entiende por distribución la puesta a disposición del público del original o de las copias de la obra, en un soporte tangible, mediante su venta, alquiler, préstamo o de cualquier otra forma.

Por otro lado, según la Ley 21/2014, se entiende por préstamo la puesta a disposición de originales y copias de una obra para su uso por tiempo limitado sin beneficio económico o comercial directo ni indirecto, siempre que dicho préstamo se lleve a cabo a través de establecimientos accesibles al público.

4. Comunicación pública de una obra

¿Cuándo hago comunicación pública de una obra?, ¿y cuándo pongo a disposición del público?

Se entiende por comunicación pública todo acto por el cual una pluralidad de personas puedan tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas. No se considerará pública la comunicación cuando se celebre dentro de un ámbito estrictamente doméstico que no esté integrado o conectado a una red de difusión de cualquier tipo, art. 20 del TRLPI.

La puesta a disposición del público de obras, por procedimientos alámbricos o inalámbricos, de tal forma que cualquier persona pueda acceder a ellas desde el lugar y en el momento que elija, es un acto de comunicación pública (art. 20 del TRLPI, modificado por la Ley 23/2006).

La puesta a disposición no es más que una modalidad de la comunicación pública que permite que cualquier sujeto tenga acceso a una obra desde el lugar y en el momento que elija.

5. Transformación de una obra

¿Cuándo estoy transformando una obra?

La transformación de una obra comprende su traducción, adaptación y cualquier otra modificación en su forma de la que se derive una obra diferente. Cuando se trate de una base de datos se considerará también la reordenación de la misma.



Universidad de Granada

II. CASOS PRÁCTICOS

¿Qué puedo incluir en mi asignatura alojada en la plataforma de enseñanza virtual de la UGR?

A) Sin pedir permiso ni retribuir al autor:

a) todas aquellas obras de la que eres el autor y no has cedido los derechos de explotación puedes utilizarlas.

b) si eres autor y has cedido los derechos de explotación, tienes que ajustarte a lo estipulado en el contrato firmado.

c) de aquello que no eres autor puedes incluir:

- pequeños fragmentos de obras, entendiéndose por tal un extracto o porción cuantitativamente poco relevante sobre el conjunto de la misma, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
 - que tales actos se hagan únicamente para la ilustración de sus actividades educativas
 - que se trate de obras ya divulgadas
 - que se incluyan el nombre del autor y la fuente, salvo en los casos en que resulte imposible
 - que las obras no tengan la condición de libro de texto, manual universitario o publicación asimilada, salvo que se trate de:
 - Actos de reproducción para la comunicación pública que no supongan la puesta a disposición ni permitan el acceso de los destinatarios a la obra o fragmento. En estos casos deberá incluirse expresamente una localización desde la que los alumnos puedan acceder legalmente a la obra protegida.
 - Actos de distribución de copias exclusivamente entre el personal investigador colaborador de cada proyecto específico de investigación y en la medida necesaria para este proyecto.
 - A estos efectos se entenderá como Libro de texto, manual universitario o publicación asimilada, cualquier publicación, impresa o susceptible de serlo, editada con el fin de ser empleada como recurso o material del profesorado o el alumnado de la educación reglada para facilitar el proceso de la enseñanza o aprendizaje.



Universidad de Granada

- todos aquellos materiales publicados con licencias copyleft (por ejemplo Creative Commons) respetando las condiciones que se indiquen en las mismas.

B) Sin pedir permiso pero retribuyendo al titular de los derechos de explotación:

No se necesitará autorización pero sí habrá que retribuir cuando incluyas reproducciones de obras o publicaciones, impresas o susceptibles de serlo, cuando concurren simultáneamente las siguientes condiciones:

a) Que tales actos se lleven a cabo únicamente para la ilustración con fines educativos y de investigación científica.

b) Que los actos se limiten a un capítulo de un libro, artículo de una revista o extensión equivalente respecto de una publicación asimilada, o extensión asimilable al 10 por ciento del total de la obra, resultando indiferente a estos efectos que la copia se lleve a cabo a través de uno o varios actos de reproducción.

c) Que los actos se realicen en las universidades o centros públicos de investigación, por su personal y con sus medios e instrumentos propios.

d) Que concurra, al menos, una de las siguientes condiciones:

- Que la distribución de las copias parciales se efectúe exclusivamente entre los alumnos y personal docente o investigador del mismo centro en el que se efectúa la reproducción.
- Que sólo los alumnos y el personal docente o investigador del centro en el que se efectúe la reproducción parcial de la obra puedan tener acceso a la misma a través de los actos de comunicación pública autorizados en el presente apartado, llevándose a cabo la puesta a disposición a través de las redes internas y cerradas a las que únicamente puedan acceder esos beneficiarios o en el marco de un programa de educación a distancia ofertado por dicho centro docente.

En defecto de previo acuerdo específico al respecto entre el titular del derecho de propiedad intelectual y el centro universitario u organismo de investigación, y salvo que dicho centro u organismo sea titular de los correspondientes derechos de propiedad intelectual sobre las obras reproducidas, distribuidas y comunicadas públicamente de forma parcial según el apartado b), los autores y editores de éstas tendrán un derecho irrenunciable a percibir de los centros usuarios una remuneración equitativa, que se hará efectiva a través de las entidades de gestión (art. 32 del TRLPI, modificado por la Ley 21/2014)



Universidad de Granada

LA UGR RECOMIENDA

Que en estos casos se ponga la referencia bibliográfica y el enlace al texto completo del documento en el servidor propietario del mismo.

Si quiero publicar en un soporte tangible (en papel, o en un CD etc.), en la web / intranet / campus virtual de acceso controlado de mi institución, cualquier material o documento producido en el seno de cualquier actividad organizada por la Universidad de Granada, ¿debo solicitar permiso al autor?

El autor de una obra es el titular de los derechos exclusivos de ésta, por lo que debemos pedir permiso, siempre que éste no haya cedido esos derechos a un tercero. Es conveniente que la autorización que nos conceda el titular de los derechos se formalice por escrito.

Si mi tesis sigue el modelo de compendio de artículos, ¿puedo incluirla en cualquier plataforma o repositorio de la Universidad de Granada?

Sí, pero los artículos incluidos deberán estar en la versión que permita la política editorial de la revista en la que estén publicados (pre-print, post-print, etc.).

¿Qué uso puedo hacer de las obras huérfanas?

Se considerará obra huérfana a la obra cuyos titulares de derechos no están identificados o, de estarlo, no están localizados a pesar de haberse efectuado una previa búsqueda diligente de los mismos.

Toda utilización de una obra huérfana requerirá la mención de los nombres de los autores y titulares de derechos de propiedad intelectual identificados.

En el ámbito de los centros educativos, museos, bibliotecas y hemerotecas accesibles al público, etc. podrán reproducir, a efectos de digitalización, puesta a disposición del público, indexación, catalogación, conservación o restauración, y poner a disposición del público las siguientes obras huérfanas, siempre que tales actos se lleven a cabo sin ánimo de lucro y con el fin de alcanzar objetivos relacionados con su misión de interés público, en particular la conservación y restauración de las obras que figuren en su colección y la facilitación del acceso a la misma con fines culturales y educativos:

a) Obras cinematográficas o audiovisuales, fonogramas y obras publicadas en forma de libros, periódicos, revistas u otro material impreso que figuren en las colecciones de centros educativos, museos, bibliotecas y hemerotecas accesibles al público, así como de archivos, fonotecas y filmotecas.

b) Obras cinematográficas o audiovisuales y fonogramas producidos por organismos



Universidad de Granada

públicos de radiodifusión hasta el 31 de diciembre de 2002 inclusive, y que figuren en sus archivos.

Esto se aplicará también a las obras y prestaciones protegidas que estén insertadas o incorporadas en las obras citadas en el presente apartado o formen parte integral de éstas.

¿Necesito permiso para transformar una obra?

Aunque los derechos de propiedad intelectual de la obra resultante de una transformación, corresponden al autor de esta última, no exime pedir autorización al autor de la obra original.

Las revistas en formato papel que la UGR adquiere ¿se pueden escanear y publicar en el espacio de la asignatura en los entornos virtuales de la UGR?

No, la compra del formato en papel no otorga derechos de explotación. Solo lo podría hacer en caso de que el titular de los derechos (generalmente el editor), lo especifique clara y expresamente.

LA UGR RECOMIENDA

Que en estos casos se ponga la referencia bibliográfica.

¿Se puede incluir el texto completo de los artículos y trabajos publicados por profesores de mi universidad en cualquiera de los repositorios de acceso abierto que posea la UGR?, ¿debo solicitar algún permiso?

Si queremos incluir esos trabajos en un repositorio institucional para permitir que aquellos usuarios con acceso al mismo puedan hacer uso de esas obras, deberemos tener en cuenta que:

El autor de una obra – en este caso, un artículo, o un estudio, o una ponencia – es el titular de los derechos exclusivos de ésta.

- El autor firmará una Licencia para el autoarchivo, en dónde se declara como titular de los derechos de autor, de los documentos que se van a subir al repositorio.
- Si lo que va a subir, ha sido publicado con anterioridad, debe comprobar los derechos de copyright y condiciones de autoarchivo de la publicación.

Para hacer tal comprobación, puede consultar en varias plataformas: a nivel internacional a través de [Sherpa/Romeo](#) y para las revistas nacionales a través de [Dulcinea](#).



Universidad de Granada

Necesitamos ejemplares de una obra que está descatalogada. Esta obra la hemos intentado localizar en librerías y distribuidores pero no se encuentran ejemplares a la venta, ¿cómo solicito permiso para digitalizar la obra y subirla a una plataforma de enseñanza virtual?

Se entiende que un libro ha sido descatalogado por el editor cuando no aparezca en su último catálogo o lo comunique por escrito a sus canales de distribución y venta y a la Agencia Española del ISBN o las Agencias autonómicas de ISBN correspondientes.

No se considera descatalogada en los siguientes supuestos:

- Si se comercializa por cauces distintos a los tradicionales, como la impresión a petición o el acceso mediante Internet
- Si los derechos han revertido al autor y este ofrece la obra en el mercado directamente o a través de terceros
- Si los titulares de derechos, ya sea por su cuenta o mediante agentes o entidades de gestión, conceden licencias que autoricen el uso de la obra en cuestión.

Es necesario solicitar al titular de los derechos de la obra (editor o autor):

- Que le ceda los derechos necesarios para poder realizar reproducciones de un ejemplar original
- Que le ceda los derechos de distribución para poder dar acceso a la copia dentro de una plataforma virtual.

La Biblioteca de la Universidad tiene suscritas una amplia colección de revistas electrónicas. ¿Se pueden descargar artículos a texto completo y alojarlos en una plataforma virtual?

Como norma general, desde las plataformas de enseñanza se podrán realizar enlaces al servidor del editor donde está alojado el artículo, que mediante reconocimiento de IP reconocerá que es un usuario autorizado para la lectura o descarga del objeto de acuerdo a los términos de la licencia

La extracción de artículos a texto completo contenidos en una revista electrónica contratada por la Biblioteca y su posterior acceso a través de una plataforma de enseñanza virtual de la Universidad contratante son actos que solo se permiten si así se refleja en el contrato o licencia que se haya firmado con el proveedor o editor de la revista o plataforma.

¿Tiene que pedir permiso la BIBLIOTECA UNIVERSITARIA para distribuir una obra?

En el ámbito de la Universidad de Granada, el préstamo y consulta de documentos no requiere ni permiso ni retribución.